



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00255-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **LUILLY GEOVANY MAUTY MAURY C.C. No. 8.777.565**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034-594-1**; Por las siguientes sumas de dinero contenida en el Pagare No. 1074100017187 – 5536620056713214 discriminada así:

Por la suma de \$49.450.494,05, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 1074100017187 – 5536620056713214.

Por la suma de \$6.002.244,99, por concepto de intereses remuneratorios, causados dentro del Pagare.

Por la suma de \$826.305,69, por concepto de intereses moratorios, dentro del Pagare.

Por la suma de \$673.621,80, correspondiente a otros conceptos

Por las siguientes sumas de dinero contenido en el Pagare No. 4185142774 discriminada así:

Por la suma de \$22.772.651,72, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 4185142774.

Por la suma de \$4.740.825,81, por concepto de intereses remuneratorios, contenida en el Pagare No. 4185142774.

Por la suma de \$476.698,36, correspondiente a otros conceptos, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada suma de capital antes señalada desde el 09 de Marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42dd904381af3df975b60fa1ae650804a5e7ba83880663cfd600181218ffb70

Documento generado en 16/06/2021 07:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**